

CONTRATO No.022-CP-2019
CODIGO No. MCS-AMZCH-001-2019

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, representado por la Mg. Ximena del Carmen Villafuerte Mejía Administradora Zonal Los Chillos, conforme la Acción de Personal No. 0013780 de fecha 16 de julio del 2019, debidamente facultada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución No. A008 de 29 de mayo de 2019, a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra la **FUNDACIÓN DE COOPERACION Y DESARROLLO (COYDES)**, legalmente representada por el Lic. Raúl Ernesto Barrionuevo Céspedes en calidad de Presidente de la fundación; con RUC Nro. **1791313127001**, a quien en adelante se le denominará **CONTRATISTA**, las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES.

1.1 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-; y, los artículos 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNC-, el Plan Anual de Contrataciones de la **CONTRATANTE**, contempla el **"SERVICIO DE CAPACITACIÓN EN TALLERES DE EDUCACIÓN NO FORMAL A CASA SOMOS LOS CHILLOS CASAS BARRIALES EN LA MERCED Y CASAS BARRIALES CONOCOTO"**.

1.2 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en las partidas presupuestarias No., 730613 Capacitación para la Ciudadanía en General, conforme consta en la certificación conferida por el Director Administrativo Financiero, mediante Certificación Presupuestaria No. 1000050767 de fecha 15 de julio del 2019.

1.3 Previo los informes y los estudios respectivos, con Memorando No. 230-DGPD-2019 de 22 de julio del 2019, la Directora de Gestión Participativa (E), solicita a la Administradora Zonal, autorización para el inicio del proceso de contratación **"SERVICIO DE CAPACITACIÓN EN TALLERES DE EDUCACIÓN NO FORMAL A CASA SOMOS LOS CHILLOS CASAS BARRIALES EN LA MERCED Y CASAS BARRIALES CONOCOTO"**, el autorización que consta en el mismo documento.

1.4 Con Resolución No. 051-CP-2019 de 20 de agosto de 2019, la Administradora Zonal Los Chillos autorizó el inicio del proceso y aprobó los pliegos de Menor Cuantía de Servicio No. MCO-AMZCH-001-2019: **"SERVICIO DE CAPACITACIÓN EN TALLERES DE EDUCACIÓN NO FORMAL A CASA SOMOS LOS CHILLOS CASAS BARRIALES EN LA MERCED Y CASAS BARRIALES CONOCOTO"**, con un plazo de NOVENTA (90) días, contados desde la fecha de suscripción del contrato.

1.5 Se realizó la respectiva convocatoria el 20 de agosto del 2019, a través del Portal Institucional del SERCOP, www.compraspublicas.gob.ec.

1.6 Luego del proceso correspondiente, la Mg. Ximena del Carmen Villafuerte Mejía Administradora Zonal Los Chillos, mediante Resolución de Adjudicación No.068-CP-2019 de fecha 18 de septiembre del 2019, adjudicó la ejecución del: **"SERVICIO DE CAPACITACIÓN EN TALLERES DE EDUCACIÓN NO FORMAL A CASA SOMOS LOS CHILLOS CASAS BARRIALES EN LA MERCED Y CASAS BARRIALES CONOCOTO"**, a la **FUNDACIÓN DE COOPERACION Y DESARROLLO (COYDES)**, legalmente representada por el Lic.. Raúl Ernesto Barrionuevo Céspedes; con RUC Nro. **1791313127001**.

1.7 El presente contrato se elabora en base a los términos de referencia y pliegos elaborados por la Dirección de Gestión Participativa el Área de Contratación Pública de la AMZCH, respectivamente.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El Acta de Priorización y/o requerimiento para esta contratación.
- b) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas o términos de referencia del objeto de la contratación..

- c) Las Condiciones Generales de los Contratos de adquisición de bienes y/o prestación de servicios (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- d) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- e) La resolución de adjudicación.
- f) La garantía de buen uso del anticipo.
- g) Las certificaciones que acreditan la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- h) La Acción de Personal No. 013780 de fecha 16 de julio del 2019, Mg. Villafuerte Mejía Ximena del Carmen en su calidad de Administradora Zonal Los Chillos.
- i) El registro de la Directiva de la FUNDACIÓN DE COOPERACION Y DESARROLLO (COYDES), emitida por el MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, para el periodo 17 de junio del 2019 hasta el 17 de junio del 2023 en donde consta el nombre del Lic. Raúl Ernesto Barrionuevo Céspedes, en calidad de Presidente.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO.

La CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma, el: **"SERVICIO DE CAPACITACIÓN EN TALLERES DE EDUCACIÓN NO FORMAL A CASA SOMOS LOS CHILLOS CASAS BARRIALES EN LA MERCED Y CASAS BARRIALES CONOCOTO"**.

Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO.

4.1. El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA, es el de **CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, 00/100 (USD 44.995,00)**, más IVA, con un plazo de **NOVENTA (90) días**, contados desde la fecha de suscripción del contrato, de conformidad con la oferta presentada por la CONTRATISTA.

4.2. El precio acordado en el contrato por el servicio especificado, constituirá la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1 de la presente cláusula.

Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO.

5.1 La CONTRATANTE entregará a la CONTRATISTA, el **CUARENTA (40%) por ciento** del valor del servicio en calidad de anticipo, en quince días término.

5.2 El valor restante de este servicio, esto es, el **SESENTA por ciento (60%)**, se cancelará mediante pago contra presentación del servicio antes mencionado previa presentación de la correspondiente factura, y aprobación de la entidad contratante.

5.3 El anticipo que la contratante haya entregado al contratista para la prestación del servicio, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

No habrá lugar a alegar mora de la contratante, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado.

Cláusula Sexta.- GARANTÍAS.

6.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último inciso de la LOSNCP que textualmente dispone: **"Tampoco se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico"** el Contratista **NO** está obligado a rendir **garantía de fiel cumplimiento**.

6.2 **Garantía de Buen Uso de Anticipo:** En garantía de buen uso del anticipo, la CONTRATISTA entrega a orden de la CONTRATANTE, la Póliza Nro. BU-285105 avalada por SEGUROS CONFIANZA S.A por

Administración Los Chillos: Av. Gribaldo Miño y Av. Ilaló,barrio San José-PBX: 389 9300

un monto DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 17998,00) equivalente al cien por ciento (100%) del monto establecido por dicho concepto.

6.3 Ejecución de la garantía: La garantía contractual podrá ser ejecutada por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

La del Anticipo.-

- Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,
- En caso de terminación unilateral del contrato y que la CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

6.4 La garantía entregada se devolverá de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Entre tanto, deberá mantenerse vigente, lo que será vigilado y exigido por la Contratante.

Cláusula Séptima.- PLAZO.

El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los servicios contratados es de NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato, de conformidad con lo establecido en los pliegos.

Cláusula Octava.- PRÓRROGAS DE PLAZO

- a) Cuando el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al contratista.
- c) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

8.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Novena.- MULTAS.

Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales se aplicará la multa del **uno (1) por cien del monto del contrato.**

Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, la Contratante podrá darlo por terminado anticipadamente y unilateralmente.

Los valores de las multas serán deducidos del valor del contrato; y, las multas impuestas no serán devueltas por ningún concepto.

Cláusula Décima.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS.

La CONTRATISTA expresamente renuncia al pago de reajuste de precios de este contrato, de conformidad al Art. 131 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que textualmente dispone: *"Como el derecho a percibir el reajuste es de aquellos que se pueden renunciar, tal situación podrá establecerse en los documentos correspondientes."*

Cláusula Décima Primera- CESIÓN DE CONTRATOS y SUBCONTRATACIÓN.

11.1 La CONTRATISTA está prohibido de ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato.

11.2 La CONTRATISTA podrá subcontratar determinados trabajos previa autorización de la entidad contratante siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

11.3. La CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Segunda.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.

Son obligaciones de la CONTRATISTA las establecidas en el numeral 5.1 de los pliegos y las descritas en los Términos de Referencia que son parte del presente contrato.

Además de las obligaciones descritas en el párrafo anterior la CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

Cláusula Décima Tercera.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las Condiciones Particulares del Pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

13. 1 La CONTRATISTA se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de los términos de referencia elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

13.2 El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

13.3 Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

13.4 Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar el contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano ofertado de ser el caso.

13.5 La CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.6 La CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

13.7 La CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

13.8 Si el lugar donde se va a ejecutar el servicio objeto de la contratación pertenece al ámbito territorial determinado en el artículo 2 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el contratista en la ejecución del contrato contará con al menos el 70% de servicios de residentes de esa Circunscripción, con excepción de aquellas actividades para las que no exista personal calificado o que el bien sea de imposible manufacturación en esa Circunscripción.

Cláusula Décima Cuarta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.

Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 5.2 de los pliegos y las descritas en los Términos de Referencia que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Quinta.-DE LA ADMINISTRACIÓN

De la Administración del Contrato

15.1 La CONTRATANTE designa a la Lic. Gabriela Bucheli, en calidad de Administradora del Contrato, quien deberá atenerse a las Condiciones Generales y Particulares del Pliego que forman parte del presente Contrato y adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a las que hubiere lugar.

15.2 La CONTRATANTE podrá cambiar de Administrador del contrato, para lo cual bastará cursar a la CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

15.3 El/la Administradora de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer la CONTRATISTA, así como velará por la vigencia de las garantías previstas en el presente instrumento.

15.4 El/la Administradora será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte de la CONTRATISTA, y la administración de las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato.

15.5 Respecto de su gestión reportará a la CONTRATANTE, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

15.6 La responsabilidad del Administrador del Contrato es administrativa, civil y penal, según corresponda.

15.7 El/la Administrador/a del Contrato velará por la aplicación de la normativa establecida dentro del Art. 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art 121 del Reglamento de aplicación Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y Normas de Control Interno 408-17, de la Contraloría General del Estado, siendo parte de su responsabilidad requerir a la Dirección Administrativa Financiera el desembolso de pagos, dentro de las etapas de ejecución y liquidación de Contrato, al igual de subir la información relevante dentro del Sistema Nacional de Contratación Pública (SOCE).

Cláusula Décima Sexta.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

16.1 Terminación del contrato.- El contrato terminará conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

16.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento de la CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si la CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación,
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la CONTRATISTA,
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la ejecución de la servicio objeto del contrato es inferior a la declarada o que no se cumple con el compromiso de subcontratación asumido en el formulario de oferta, y en esa medida se ha determinado que la CONTRATISTA no cumple con la oferta,
- d) Si la CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta, presentación y compromiso,
- e) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la CONTRATISTA, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará CONTRATISTA incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar,
- f) Por terminación unilateral, conforme lo previsto en el numeral 7 del Art. 94 de la LOSNCP.

16.3 Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Séptima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

17.1 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia la Unidad Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.

17.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la CONTRATISTA declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Octava.- RECEPCIÓN DEFINITIVA

18.1 De acuerdo al artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en los contratos de adquisición de bienes y/o prestación de servicios, existirá solamente la recepción definitiva, sin perjuicio de que, de acuerdo a la naturaleza del contrato -si se estableciere que el contrato es de tracto sucesivo, es decir, si se conviene en recibir los bienes o el servicio por etapas o de manera sucesiva-, puedan efectuarse recepciones parciales.

18.2 La recepción del **"SERVICIO DE CAPACITACIÓN EN TALLERES DE EDUCACIÓN NO FORMAL A CASA SOMOS LOS CHILLOS CASAS BARRIALES EN LA MERCED Y CASAS BARRIALES CONOCOTO"**, se realizará a entera satisfacción de la contratante, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el contratista y los integrantes de la comisión designada por la contratante, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento mencionado, y formará parte del acta.

18.3 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Novena: TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

19.1. La CONTRATANTE efectuará a la Contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

19.2. La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

19.3. Es de cuenta de la CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. La CONTRATISTA entregará a la Contratante hasta dos copias de este contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta de la CONTRATISTA.

Cláusula Vigésima: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

20.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.

20.2 Las comunicaciones entre la Administración y la CONTRATISTA se harán por documentos escritos, a través de la ventanilla única de Recepción y Entrega de Documentos de la Administración Zonal Los Chillos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Vigésima Primera.- DOMICILIO.

21.1 Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

21.2 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

CONTRATANTE:

Av. Gribaldo Miño e Ilaló; Sector San José, Parroquia Conocoto, Cantón Quito, Provincia Pichincha.

Teléfono: 3989300.

CONTRATISTA:

Calle Pasaje Carlos Ibarra, Oe1-54, Intersección Av. 10 de Agosto; Cantón: Quito, Provincia Pichincha, Teléfono: 2572602; correo electrónico: coydes@yahoo.es

Pese a señalar domicilio, la comunicación entre las partes se realizará en las ventanillas de recepción y entrega de datos de la Administración Zonal Los Chillos.

Cláusula Vigésima Segunda.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.

22.1 Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales del Contrato de prestación de servicios, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

22.2 Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.


Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 30 de septiembre del 2019.



Mg. Ximena del Carmen Villafuerte Mejía
ADMINISTRADORA ZONAL LOS CHILLOS
GAD DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
CONTRATANTE



Lic. Raúl Ernesto Barrionuevo Céspedes
FUNDACIÓN DE COOPERACION Y DESARROLLO
RUC 1791373127001
CONTRATISTA

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración	V. Tapia	CP	2019/09/30	
Revisión	C. Cordova	DJ (E)	2019/09/30	